

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 028-2023-INIA-OA

La Molina, 16 de marzo de 2023

VISTO:

El Oficio N° 729-2022 – MIDAGRI-INIA-GG/EEA EL CHIRA/D de fecha 14 de diciembre de 2022, expediente signado con CUT N° 25574-2022, sobre la solicitud baja de 49,601.60 kilogramos de Semilla de Arroz en Broza, Variedad INIA-515 Capoteña presentada por la **ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRARIA EL CHIRA-PIURA**, en adelante EEA El Chira-Piura; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante INIA, es un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público, con competencias de alcance nacional y constituye un Pliego Presupuestal, conforme al artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, en adelante el ROF, modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; además, en el literal b) del artículo 3, indica que el INIA es la autoridad en Semillas y la autoridad en materia de Seguridad de la Biotecnología moderna; y, según su literal e) del mismo artículo, es responsable de la administración y ejecución para el acceso a los recursos genéticos de especies cultivadas o domésticas continentales, en el ámbito de su competencia; y, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego, es responsable de la evaluación de solicitudes de acceso a los recursos genéticos de las especies silvestres parientes de las especies cultivadas;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal d) del artículo 32° del ROF del Instituto Nacional de Innovación Agraria, la Oficina de Administración es la unidad encargada de conducir el control patrimonial de los bienes del INIA, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, asimismo, conforme lo señala el literal g) del mismo artículo, se encarga de conducir los servicios logísticos y administrar los bienes muebles e inmuebles del INIA, en forma oportuna, racional y eficiente;

3. Que, la Estación Experimental Agraria El Chira-Piura, es un órgano desconcentrado del INIA, que se encarga, entre otros, de la producción de semillas, plantones, reproductores; y, que además conduce las actividades de producción y otras, de conformidad con lo estipulado en el literal a) del artículo 71 del ROF del INIA;

4. Que, además, conforme lo señala el literal f) del artículo 59 del ROF del INIA, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, es la encargada de dirigir la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético en las cantidades y calidades contempladas en el Plan Nacional de Innovación Agraria; asimismo, en su literal g) del mismo artículo, se encarga de dirigir las actividades de innovación del INIA en la generación y comprobación de tecnologías, transferencia de resultados, transferencia de tecnología, asistencia técnica, capacitación, difusión tecnológica agraria, así como la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; y, la evaluación de adopción de tecnologías;

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1. del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF del 15 de julio de 2019, la Dirección General de Abastecimiento - DGA en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento -SNA, regula la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

6. Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante la Directiva, modificada con Resolución Directoral N° 0016-2021-EF/54.01; señala en su artículo 3, que es de aplicación para todas las entidades del Poder Ejecutivo;

7. Que, el procedimiento administrativo de baja de bienes muebles patrimoniales se encuentra regulado en el artículo 47 de la Directiva, según el cual, regula el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC; entre los cuales, en su literal c) del artículo 48, se encuentra la baja por la causal de *Estado de Excedencia*: Situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado;

8. Que, además, conforme lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva, señala que para *los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales*, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos; en ese sentido, teniendo en consideración que la Semilla de Arroz en Broza, Variedad INIA-515 Capoteña no es un bien mueble patrimonial, es por ello, que se aplicará de manera supletoria, el procedimiento de baja regulado en el artículo 47 de la Directiva;

Respecto del procedimiento de baja de la semilla de arroz en broza

9. Que, con Oficio N° 729-2022-MIDAGRI-INIA-GG/EEA EL CHIRA/D de fecha 14 de diciembre de 2022, la Estación Experimental Agraria El Chira-Piura, representado por el Director, Nelson Asdrubal Ruesta Campoverde, designado por Resolución Jefatural N° 0093-2022-INIA, solicita la solicitud baja de 49,601.60 kilogramos de Semilla de Arroz en Broza, Variedad INIA-515 Capoteña, que se encuentra ubicada en el almacén de la EEA Vista Florida Chiclayo; debido a que según el reporte de análisis de lote de semillas N° 22/765, defecha 30 de noviembre de 2022, emitido por la Certificadora GVR SAC, conforme a la prueba de germinación, el lote de semilla de arroz en broza, tiene un 79% de germinación, por lo tanto, no es posible procesar y comercializar como semilla certificada de arroz de alta calidad, a los agricultores del Valle de Piura;

10. Que, asimismo, la EEA El Chira-Piura a través de los Informes Nros 042 y 044-2023-MIDAGRI-INIA-GG/EEA EL CHIRA/D, de fechas 13 y 14 de marzo de 2023, comunican que la semilla de arroz en broza variedad INIA 515 Capoteña con Código GVR7-16-21, fue almacenada para acondicionamiento desde el 22 de noviembre de 2021, y debido a que ha transcurrido más de un año, ha ocasionado la baja germinación de la semilla con un 79%, la cual no es apta para ser procesada como semilla certificada de arroz; además, de acuerdo al sondeo realizado en la Región Lambayeque, el valor referencial estimado de la semilla de arroz en mención, es de S/ 1.40 el kilogramo, haciendo un total de S/ 69,442.24 (Sesenta nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos con 24/100 soles);

11. Que, con Memorando N° 1416-2023-MIDAGRI-INIA-DDTA/SDPA del 14 de marzo de 2023, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA, a través del Informe Técnico N° 002-2023-MIDAGRI-INIA-DDTA-SDPA/PNSPyR, del Coordinador del Programa Nacional de Semillas, Plantones y Reproductores -PNSPyR-SDPA-DDTA del INIA, señala que amparados en la RJ N° 0060-2021-INIA Directiva General N° 002-2021-INIA "Directiva de Producción de Semillas de Calidad en el Instituto Nacional de Innovación Agraria", Fase 9: Rechazo de campo de multiplicación y baja de Lote de semillas, Reglamento Específico de Semilla de Arroz (D.S. N° 021-2014-MINAGRI), vigentes a la fecha; recomienda que el lote de semilla de arroz: GVR7-16-2, cultivar INIA-515 Capoteña, categoría certificada, de un volumen total de 49,601.60 Kg., deberá ser dado de baja y comercializado como grano consumo, en coordinación con la Oficina de Patrimonio-OA de la Sede Central;

12. Que, como parte de la evaluación de la solicitud, ahora se debe definir bajo que causal de baja, se enmarcaría el presente procedimiento, conforme se desarrolla a continuación:

- 12.1 La Semilla de Arroz en broza, variedad INIA 515 Capoteña, con Código GVR7-16-21, fue almacenada para acondicionamiento desde el 22 de noviembre de 2021, y debido a que ha transcurrido más de un año, ha ocasionado la baja germinación de la semilla con un 79%, la cual no es apta para ser procesada como semilla certificada de arroz.

12.2 El lote de semilla de arroz: GVR7-16-2, cultivar INIA-515 Capoteña, categoría certificada, de un volumen total de 49,601.60 Kg., deberá ser dado de baja y gestionado como producto de consumo.

13. Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que ha transcurrido más de un año desde la cosecha de la Semilla de Arroz, variedad INIA 515 Capoteña, con Código GVR7-16-21, lo cual ha ocasionado la disminución de porcentaje de su germinación en un 79%, calificado como no apta para ser procesada como semilla certificada de arroz, pero si podría ser gestionada como producto para consumo; por tanto, es procedente efectuar la baja del citado producto, bajo la causal de "Estado de Excedencia", de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 48 de la Directiva;

14. Que, por otro lado, conforme a las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 39 del ROF del Instituto Nacional de Innovación Agraria, la Directora de la Unidad de Patrimonio procede a la visación de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; Decreto Legislativo N° 1439, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF/54.01; Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones, modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y, el Informe Técnico N° 005-2023/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UP del 16 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la baja técnica del lote de semilla de arroz: GVR7-16-2, cultivar INIA-515 Capoteña, categoría certificada, de un volumen total de 49,601.60 Kg., por la causal de "Estado de Excedencia", por la disminución de germinación de la semilla con un 79%, la cual no es apta para ser procesada como semilla certificada de arroz, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", según la descripción que se detalla a continuación:

N°	PESO TOTAL KG.	DESCRIPCIÓN	PRECIO ESTIMADO POR KG.	TOTAL S/.
01	49,601.60	Semilla de arroz en broza variedad INIA 515 Capoteña	1.40	69,442.24

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración coordine y ejecute la disposición final de la Semilla de Arroz en broza, Variedad INIA 515 Capoteña, catalogado como producto para consumo, descrito en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, a la Estación Experimental Agraria El Chira-Piura, a la Unidad de Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.-

